TOMO: XCIX **SENTENCIA**

REGISTRO: 3021

FOLIO: 052/053
PROT. ELEC. A 2021 033 S. 231

En la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, a los 30 de agosto de 2023, se reúnen los integrantes de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial para resolver aclaratoria en los autos **"ALANIS GUSTAVO ADOLFO Y OTROS C/SERVIGEN S.R.L Y OTRO S/ LABORAL - COBRO DE PESOS"** Expte. 15659 que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia Nro. 2 de esta ciudad que tuviera ingreso en esta instancia bajo el N° 7990/22. A estos fines se estableció el siguiente orden de estudio: Griselda Isabel Bard, Humberto Eduardo Monelos y Mario A. Albarrán para responder a las siguiente cuestión **PRIMERA:** ¿Debe corregirse la sentencia dictada?. **SEGUNDO:** ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTIÓN Griselda Bard dijo:

I.- El Dr. Leonardo Regensburger, apoderado de YPF S.A.solicita aclaratoria de la sentencia definitiva dictada en este expediente. Solicita se aclare la sentencia por cuanto se habría considerado que no se dan los presupuestos para la indemnización prevista en el Art. 52 de la ley 23551 en relación al actor Sr. Néstor Fabian de la Canal y no se dijo nada en la parte resolutiva. En otro apartado solicita se aclare con relación al tope indemnizatorio ya que en la parte resolutiva de la sentencia únicamente se hace referencia a la constitucionalidad del mismo.

II.- Analizadas las cuestiones propuestas con relación a la primera situación planteada habré de señalar que no

corresponde aclaratoria alguna, habida cuenta que expresamente en el fallo se dispone revocar el punto 5 de la sentencia de primera instancia que era el punto referido a la indemnización de Néstor Fabián de la Canal. En otro orden se deja constancia de la constitucionalidad del tope indemnizatorio, situación que cobra operatividad al momento de practicar la liquidación de la sentencia (art. 99 ley 1444), por lo que no corresponde realizarla en este estadio.

Por estas breves razones entiendo que la aclaratoria pretendida no debe prosperar. Sin costas por no haber sido irrogadas.-

A la primera cuestión Humberto E. Monelos dijo:

III.- Considero que la propuesta formulada por la primer votante se ajusta a oportunamente deliberado y acordado en el fallo de autos, debiendo desestimarse la aclaratoria que se propone, por lo que adhiero al voto que antecede.-

A LA Segunda cuestión Griselda Bard dijo:

IV.- Por la forma en que me expedí a la primer cuestión propongo al acuerdo dictar el siguiente pronunciamiento: 1°) Desestimar el recurso de aclaratoria intentado por la parte demandada (conf. arts. 36 inc. 3ro. y 167 inc 2 del CPCC). 2°) Sin costas por no haber sido irrogadas.- (art. 68 CPCC). 3°) Registrar en relación a la sentencia registrada al TOMO: XCVIII, REGISTRO: 3011, FOLIO: 178/194, PROT. ELECT. A201 023 S.231. Notificar y oportunamente devolver al Juzgado de origen.-

A la Segunda cuestión Humberto E. Monelos dijo:

V.- Adhiero a la propuesta que antecede por los fundamentos ya expresados.-

Por estas consideraciones la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial

FALLA:

1°) Desestimar el recurso de aclaratoria intentado por la parte demandada (conf. arts. 36 inc. 3ro. y 167 inc 2 del CPCC).

2°) Sin costas por no haber sido irrogadas.- (art. 68 CPCC).-

3°) Registrar en relación a la sentencia registrada al TOMO: XCVIII, REGISTRO: 3011, FOLIO: 178/194, PROT. ELECT. A201 023 S.231. Notificar y oportunamente devolver al Juzgado de origen.-

El Dr. Albarrán no suscribe la presente por encontrarse no existir disidencia entre los vocales preopinantes y constituir mayoría.

GRISELDA ISABEL BARD
Jueza de Cámara-Presidente

HUMBERTO EDUARDO MONELOS
Jueza de Cámara

Ante mi:

CAROLINA LIMA
Secretaria de Cámara